



REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE BENEFICIOS PARA EL MEJORAMIENTO ACADÉMICO EN EL EXTERIOR PARA EL PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO EN SERVICIO

(Aprobado en sesión extraordinaria 5525-01, 23/03/2011. Publicado en el Alcance a La Gaceta Universitaria 7-2011 del 06/04/2011)

I. GENERALIDADES

ARTÍCULO 1. PROPÓSITO DEL RÉGIMEN

La Universidad de Costa Rica establece el presente régimen de beneficios para el mejoramiento académico de la Universidad de Costa Rica con el propósito de colaborar con la formación académica y profesional de su personal docente y administrativo, facilitando la realización de estudios especializados en instituciones educativas de reconocido prestigio en el exterior.

Este Régimen regula las becas de posgrado y las becas de corta duración, para funcionarios y funcionarias docentes y administrativos(as) en universidades e instituciones educativas del exterior, así como los contratos de prestación futura de servicios.

ARTÍCULO 2. ADMINISTRACIÓN, MODALIDADES Y CONTRATOS DE LAS BECAS AL EXTERIOR

Corresponde a la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa (OAICE) administrar el régimen de beneficios que comprende las becas de posgrado, las becas de corta duración y los contratos de prestación futura de servicios, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el presente Reglamento. El otorgamiento de las becas se realizará en el marco de las prioridades, criterios, consultas y recomendaciones que correspondan según la normativa institucional y de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria.

Las modalidades de beca al exterior son las siguientes:

1. Becas para estudios de posgrado presenciales, conducentes a la obtención de títulos académicos de doctorado, maestría, y de una especialidad en casos calificados por el Consejo del SEP.

2. Becas de corta duración, por períodos de 8 días y hasta un año, para participar en cursos y capacitaciones en universidades e instituciones de prestigio.

La Rectoría tendrá la atribución de otorgar las becas de posgrado al exterior. Es responsabilidad de la Dirección de la OAICE, por delegación de la Rectoría, establecer las condiciones de las becas, los préstamos y los beneficios, que deberán estipularse en el contrato entre la persona candidata a beca y la Institución, de acuerdo con los criterios previamente establecidos.

De igual manera, resolverá las solicitudes que pretendan modificar las condiciones contractuales en las cuales se otorgaron los beneficios, las modificaciones aprobadas deberán estipularse en una adenda al contrato.

Será potestad de la Dirección de la OAICE el otorgamiento de las becas de corta duración y sus beneficios, así como resolver los casos considerados de excepción, de conformidad con la normativa institucional y los criterios previamente establecidos por la Rectoría.

Toda oferta de beca o subsidio para realizar estudios en el exterior distintos a los que se establecen en el presente Reglamento, gestionado o recibido directamente por cualquier Unidad de la Universidad, deberán remitirse a la OAICE, y su trámite deberá efectuarse de acuerdo con las disposiciones de este Reglamento.

ARTÍCULO 3. REPRESENTACIÓN

La OAICE podrá actuar en representación de la Universidad ante los diversos organismos e instituciones nacionales e internacionales, para solicitar el otorgamiento de las becas o subsidios en beneficio de su personal



académico, y administrativo, así como de graduados o graduadas de la Institución que cumplan con los requisitos del presente Reglamento.

ARTÍCULO 4. FINANCIAMIENTO

El Régimen de Beneficios se financiará mediante la asignación de recursos provenientes del presupuesto ordinario de la Institución. Para las becas de posgrado al exterior, como mínimo este monto debe ser el equivalente a los compromisos vigentes en los contratos de beca de ese año, al cual se le deberá sumar la inversión de las becas que se otorgarán el año siguiente, de acuerdo con las prioridades de la Institución y la disponibilidad presupuestaria. Complementarán lo anterior los fondos que provengan de las recuperaciones de los incumplimientos y de los beneficios concedidos, los cuales serán administrados por la OAICE mediante una partida específica del presupuesto ordinario, destinado exclusivamente a lo que estipule este reglamento.

En cuanto a las becas de corta duración, el financiamiento provendrá del presupuesto ordinario de la Institución, según lo definido por la OAICE en el Plan Anual Operativo.

II. BECAS DE POSGRADO AL EXTERIOR

ARTÍCULO 5. DETERMINACIÓN DE PRIORIDADES POR PARTE DE LAS UNIDADES

Las unidades académicas de la Universidad presentarán anualmente a la OAICE una propuesta que contenga:

- a. La lista de candidatos(as), con el nombre, las áreas de interés a nivel de especialidad, que deben ser congruentes con el plan de desarrollo.
- b. El número de docentes o funcionarios administrativos con posgrado.
- c. El número de profesores o funcionarios administrativos pensionados de los últimos cinco años y aquellos que eventualmente

podrían acogerse al derecho de jubilación en los próximos 10 años.

Las unidades académicas dispondrán al menos del 50% de las plazas que han quedado vacantes cada año por concepto de renuncia, defunción o pensión para la reserva de plaza de becarios al exterior.

ARTÍCULO 6. REQUISITOS Y CONDICIONES

Podrá optar por los beneficios de una beca al exterior la persona que cumpla con los siguientes requisitos:

- a. Estar en alguna de las siguientes condiciones:
 - i. Ser académico o académica con jornada de tiempo completo en propiedad y contar con el respaldo de al menos una unidad académica, por acuerdo de su Asamblea.
 - ii. Ser académico o académica con jornada de tiempo parcial en propiedad con una reserva de plaza que asegure una jornada de tiempo completo en la Universidad, aprobada por la Asamblea de al menos una unidad académica.
 - iii. Ser académico interino o académica interina y contar con una reserva de plaza docente en jornada de tiempo completo, aprobada por la Asamblea de al menos una unidad académica.
 - iv. Ser miembro del sector administrativo en jornada de tiempo completo en propiedad, con el respaldo de la dirección o la jefatura de la unidad académica o administrativa en la que labora la persona, y del vicerrector o de la vicerrectora correspondiente.
 - v. Por vía de excepción, la persona que al momento de solicitar la beca:
 - a. Sea académico o académica con nombramiento interino.



- b. Sea graduado o graduada de la Institución, y su rendimiento académico en los estudios de grado sea excelente.

Cuando participen candidatos nacionales y extranjeros, en igualdad de condición, tendrán prioridad los y las costarricenses.

- b. Estar admitido en un programa de posgrado en el exterior y contar con un complemento financiero extra universitario.
- c. Estar al día en las obligaciones financieras con la Universidad.
- d. Cumplir con la documentación y los trámites que establezca la OAICE.

Para las excepciones anteriores, se debe contar con una reserva de plaza docente de tiempo completo, aprobada por la Asamblea de una unidad académica que se hará efectiva al regreso de la persona becario. Dicha reserva deberá contar con la aprobación de la Vicerrectoría de Docencia; para ello, el acuerdo de la Asamblea deberá indicar el presupuesto al cual se cargará la plaza.

La unidad académica que no cuente con los recursos necesarios para realizar la reserva de plaza de tiempo completo, su Asamblea de Escuela o Facultad podrá comprometer presupuesto que esté o estará disponible por concepto de renuncia, defunción o pensión, o en su defecto, por aumento de plazas en la relación de puestos de la unidad, para hacer el nombramiento de la persona becario a su regreso. En aquellos casos en que durante el período de estudio de la persona becario no haya sido factible lo anterior, la Vicerrectoría de Docencia autorizará una plaza de apoyo para el nombramiento del profesor o de la profesora de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria, en el tanto la unidad académica libera una plaza.

En condiciones calificadas y por razones de conveniencia institucional, por solicitud de la unidad académica, la Rectoría podrá aprobar la asignación de becas con una reserva de plaza

menor, la cual no podrá ser en ningún caso inferior a medio tiempo; también podrá hacerlo con una combinación de reserva de plaza docente y plaza administrativa en propiedad, que no supere el tiempo completo, en cuyo caso la reincorporación se efectuará en esta doble condición.

ARTÍCULO 7. CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DEL CANDIDATO

Para la recomendación del candidato o la candidata que opte para el otorgamiento de una beca al exterior se tomará en consideración el promedio ponderado que exige la Universidad de Costa Rica para el ingreso a un programa de estudios del Sistema de Estudios de Posgrado. Asimismo, se tomará en cuenta su capacidad en la docencia y la investigación, en caso de los docentes, o el desempeño y eficiencia en el caso de los funcionarios administrativos. En particular, se considerará su idoneidad para la realización de las labores futuras en el área o disciplina de su especialidad, y su compromiso con la Institución.

El otorgamiento de los beneficios del Régimen deberá responder a los fines de la Universidad de Costa Rica, estará en función de las prioridades establecidas por las distintas unidades académicas o administrativas y sujeto a la disponibilidad presupuestaria.

ARTÍCULO 8. COMPETENCIA DE LA ASAMBLEA DE LA UNIDAD ACADÉMICA Y DEL CONSEJO DEL SISTEMA DE ESTUDIOS DE POSGRADO

La Asamblea de la Unidad Académica y las jefaturas de oficinas administrativas, según corresponda, propondrán a la OAICE las personas candidatas para una beca al exterior. En los casos anteriores, la recomendación deberá considerar lo indicado en los artículos 6 y 7.

La OAICE enviará en consulta la solicitud al Consejo del SEP para que se pronuncie con respecto al rendimiento académico de la persona solicitante, el prestigio académico de la universidad de destino en el campo de



estudio de la persona candidata, el plan de estudios propuesto y las posibilidades de reconocimiento y equiparación del título por obtener, así como la relación costo beneficio de cada solicitud. La recomendación del Consejo del SEP será considerada por la OAICE para presentar la candidatura del funcionario o de la funcionaria a la Rectoría para el otorgamiento de la beca.

Además, el Consejo del SEP se pronunciará con respecto a las solicitudes de los oferentes de prestación futura de servicios cuando medie una reserva de plaza, sobre las prórrogas que eventualmente se soliciten y aquellas becas cuyo grado por obtener sea una especialidad.

ARTÍCULO 9. BENEFICIOS DE LAS BECAS

Las becas podrán comprender los siguientes beneficios:

- a. Mensualidad para manutención, que deberá guardar relación con el costo de vida del país en el que se realizarán los estudios.
- b. Monto para pago de matrícula y otras tasas académicas aplicables.
- c. Transporte hasta la universidad de destino y de regreso a Costa Rica.
- d. Cuota del Régimen de Pensiones del Magisterio Nacional, cuando corresponda, o reconocimiento del pago de las cuotas del seguro voluntario ante la Caja Costarricense del Seguro Social del Régimen de Invalidez Vejez y Muerte y de Enfermedad y Maternidad cuando corresponda.
- e. Cuotas de la Póliza de Vida de la Sociedad de Seguros de Vida del Magisterio Nacional.
- f. Seguros básicos de enfermedad, accidentes y repatriación para la persona becaria y su núcleo familiar, con cobertura internacional.
- g. Aporte para la adquisición de material de referencia.
- h. Aporte para suplementos necesarios para el desarrollo del programa académico, tales

como computadoras, impresoras, discos duros, instrumentos de laboratorio, entre otros.

- i. Aporte para la confección de tesis.
- j. Cuota mensual para la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo (JAFAP).
- k. Costo de la visa o trámites migratorios.

Los beneficios antes mencionados pueden o no ser otorgados; cada uno de ellos puede ser concedido total o parcialmente, según sea acordado por la OAICE, en función de los otros beneficios complementarios que gestione y reciba la persona becaria y la disponibilidad presupuestaria.

Dado el carácter que tienen los beneficios otorgados en el marco del Régimen, estos no comprenden la asignación de aguinaldo u otro beneficio derivado del régimen salarial de la Institución.

Los montos de los beneficios especificados en los incisos a, b, f, g, h, i y j serán actualizados anualmente por la Rectoría, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria.

ARTÍCULO 10. OTROS BENEFICIOS

La persona becaria puede optar por otros beneficios, como:

- a. Aquellos derivados de convenios suscritos con instituciones nacionales o extranjeras.
- b. Préstamos para: gastos de instalación en el país al que se otorgue la beca, asistir a actividades académicas complementarias o cuando fuera necesario complementar los beneficios concedidos por las becas, de acuerdo con lo señalado en el artículo 9.

ARTÍCULO 11. PORCENTAJES DE LAS COBERTURAS

La Universidad de Costa Rica otorgará becas que cubran hasta un 80% de la ayuda



económica correspondiente al rubro de manutención de la persona becaria; en situaciones de excepción, debidamente justificadas, la Rectoría podrá otorgar hasta el 100%. Los otros renglones de la beca indicados en el artículo 9 serán girados al 100%, de conformidad con los montos definidos anualmente por resolución de la Rectoría y considerando el criterio de la OAICE.

ARTÍCULO 12. APOYO EXTERNO

Si durante el período de ejecución de la beca, la persona becaria o cualquiera de sus dependientes llegare a obtener de otra persona física o jurídica, institución nacional o internacional, privada o pública, ingresos tales como, salario u otra ayuda económica, la persona becaria deberá comunicarlo a la Universidad en forma inmediata; y esta reducirá el monto de la beca en un tanto igual a los ingresos obtenidos.

La omisión por parte de la persona becaria de comunicar a la OAICE cualquier información sobre las ayudas económicas contempladas en este artículo, serán consideradas falta grave y le dará derecho a la Universidad a dar por incumplido el contrato de beca, aplicar las sanciones del caso y ejecutar las responsabilidades financieras correspondientes.

ARTÍCULO 13. ASIGNACIÓN DE PORCENTAJES PARA MANUTENCIÓN

La mensualidad deberá guardar relación con el costo de vida del país en que se realizarán los estudios, y los porcentajes para manutención serán establecidos en una Tabla de Asignaciones y actualizados anualmente por el Instituto de Investigación en Ciencias Económicas.

Dichos porcentajes serán calculados de la siguiente manera:

- a. Hasta un 80% para la persona becaria.
- b. Hasta un 40% para el cónyuge o pareja legalmente reconocida antes del otorgamiento de la beca.

- c. Hasta un 25% para cada uno de los hijos (hasta un máximo de dos hijos).

Los incisos b) y c) se calcularán sobre la base del 80% que recibe la persona becaria. La sumatoria de los tres montos anteriores será la base para aplicar las deducciones del Régimen de Pensiones del Magisterio Nacional cuando corresponda y la cuota de la póliza de la Sociedad de Seguros de Vida del Magisterio Nacional que se indican en los artículos 15 y 16, respectivamente. El remanente será lo que se le gire a la persona becaria como manutención, considerando el tipo de cambio vigente al momento en que se realiza el giro.

ARTÍCULO 14. COSTO DE LOS BOLETOS AÉREOS

La Universidad cubrirá el costo de los boletos aéreos a las personas becarias, por una sola vez, desde Costa Rica hasta el lugar de estudios en el exterior, y hasta un máximo de cuatro personas de su núcleo familiar compuesto por la persona becaria, cónyuge y hasta dos hijos, sujeto a que ninguna otra institución asuma tales costos, y que el período de permanencia del núcleo familiar junto a la persona becaria sea mayor a seis meses.

La Universidad asumirá, igualmente, el costo del viaje de regreso para las mismas personas, una vez que haya transcurrido el plazo establecido para la beca, siempre que la persona becaria le comunique a la OAICE la fecha prevista para su regreso a Costa Rica con al menos tres meses de antelación. La Universidad asumirá únicamente el costo del traslado en clase económica y escogerá siempre la ruta más directa. El núcleo familiar que se cubrirá será hasta un máximo de cuatro personas.

Si el programa doctoral lo demanda, la Universidad podrá cubrir más de un boleto a la persona becaria, en cuyo caso el total de boletos aéreos no podrá sobrepasar de tres.



ARTÍCULO 15. CUOTAS DE LA PÓLIZA DE VIDA DE LA SOCIEDAD DE SEGUROS DE VIDA DEL MAGISTERIO NACIONAL

Toda persona becario deberá presentar una constancia de la Sociedad de Seguros de Vida del Magisterio Nacional, en donde informe sobre los beneficiarios que tiene su póliza de vida. Para aquellas personas becarias que no hayan trabajado con anterioridad para la Universidad, deberá designar sus beneficiarios una vez que empiece a regir el contrato de beca.

ARTÍCULO 16. SEGUROS BÁSICOS DE ENFERMEDAD, ACCIDENTES Y REPATRIACIÓN AL PAÍS DE ORIGEN CON COBERTURA INTERNACIONAL

Como parte de la beca concedida, la Universidad asumirá el pago de un seguro básico de salud y accidentes con cobertura mínima para medicina general en el país de destino para la persona becario y su núcleo familiar. Esta póliza deberá cubrir la repatriación de los cuerpos en caso de un deceso. Será responsabilidad de la persona becario el suscribir este seguro desde el momento en que empiece a regir el contrato de beca. En los casos en que la Universidad de destino lo exija, la persona becario deberá suscribir un seguro específico, este monto se reconocerá como parte de la beca.

ARTÍCULO 17. APOORTE PARA LA CONFECCIÓN DE TESIS

La Universidad de Costa Rica otorgará a la persona becario un monto económico por una sola vez para la confección de tesis, de conformidad con el reglamento específico de la OAICE. Para tener derecho a este monto, la persona becario, en caso de cursar un programa de doctorado, deberá haber aprobado los exámenes de candidatura y estar en la etapa de la investigación. En los casos que se esté cursando un programa de Maestría o de Especialización, se deberá comprobar, a satisfacción de la OAICE, que se encuentra en la etapa de confección de tesis. Se permitirá recibir el apoyo de otras instituciones para este rubro, siempre y cuando se demuestre la insuficiencia del aporte otorgado por la Universidad y se utilice con este propósito.

ARTÍCULO 18. PLAZO PARA EL REEMBOLSO A LAS PERSONAS BECARIAS

Las personas becarias podrán sufragar, de su propio peculio, el costo de algunos beneficios a que se refiere el artículo 9 de este Reglamento siempre que se compruebe de forma efectiva los montos sufragados y los motivos de la inversión. El período para solicitar reembolso de estas erogaciones quedará sujeto al plazo que será fijado por la OAICE; este podrá ser extendido por un período razonable cuando la persona becario demuestre los motivos que han determinado el atraso.

ARTÍCULO 19. CAMBIO EN LAS CONDICIONES DE LOS PRÉSTAMOS ADJUDICADOS

Las condiciones financieras originalmente establecidas para los préstamos mencionados en el artículo 10 no podrán variarse; sin embargo, si por razones excepcionales y debidamente comprobadas algún deudor o deudora demuestre imposibilidad de atender sus compromisos, las condiciones pueden ser objeto de renegociación, a efectos de otorgar mayores facilidades de pago, de conformidad con el estudio y recomendación que la OAICE realice.

ARTÍCULO 20. OBLIGACIONES DE LA PERSONA BECARIO

La persona becario deberá dedicar todos sus esfuerzos al cumplimiento de los propósitos para los cuales la Universidad le concedió la beca; en consecuencia, deberá abstenerse de participar en actividades de naturaleza distinta a la que le corresponde en su condición de estudiante de dedicación exclusiva, excepto cuando realice funciones asistenciales relacionadas con su programa de posgrado en cuyo caso se reducirá el monto de la beca en un tanto igual a los ingresos obtenidos.

ARTÍCULO 21. COMUNICACIÓN DE DIRECCIONES

La persona becario deberá comunicar a la OAICE la dirección física y electrónica que



garantice su localización al momento de llegada al país donde realizará sus estudios. Todo cambio posterior de estas direcciones deberá comunicarse de inmediato a la OAICE.

ARTÍCULO 22. VIAJES FUERA DEL PAÍS Y AUSENCIAS TEMPORALES DESDE LA INSTITUCIÓN DONDE SE REALIZAN LOS ESTUDIOS DE POSGRADO.

La persona becaria está obligada a permanecer en el lugar o localidad de sus estudios durante todo el período lectivo establecido en el contrato de beca.

La OAICE podrá conceder permisos, previa consulta a la unidad académica correspondiente, por períodos mayores de un mes fuera del país donde se realizan los estudios durante el período de la beca, incluido cualquier viaje a Costa Rica.

La persona becaria debe solicitar la autorización correspondiente por escrito, con al menos dos semanas de antelación y con una justificación adecuada de los motivos que originan el viaje o ausencia temporal.

El incumplimiento de la anterior disposición implicará la interrupción del pago de las mensualidades de beca en la proporción correspondiente a la ausencia no autorizada. En igual sentido, la OAICE podrá proceder al estudio de declaratoria de incumplimiento si el caso lo amerita.

ARTÍCULO 23. CAMBIO DE INSTITUCIÓN EDUCATIVA

La persona becaria deberá permanecer matriculada en la institución educativa en la que fue aceptada originalmente. El cambio de institución solo puede tener lugar cuando se presenten condiciones muy especiales y mediante una adecuada justificación. En todos los casos deberá mediar la autorización escrita de la OAICE, emitida con anterioridad a la fecha propuesta para el cambio. Para ello, la OAICE consultará el cambio al Sistema de Estudios de Posgrado y a la unidad académica correspondiente. En caso de que la persona becaria no cumpliera con el requisito señalado anteriormente, la Universidad quedará facultada

para dar por incumplido el contrato, y se procederá según lo establecido en el artículo 32 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 24. CAMBIO EN LOS PROGRAMAS DE ESTUDIO

La beca o los otros beneficios, si los hubiere, se conceden solamente para estudiar el posgrado académico (doctorado o maestría) y en casos calificados la especialidad señalada en el contrato correspondiente. Por lo tanto, un cambio en los planes aprobados solo puede tener lugar en condiciones muy especiales y fundamentadas con autorización escrita de la OAICE, concedida con anterioridad a la realización del cambio. Para dar esta autorización, la Oficina solicitará la opinión vinculante de la unidad correspondiente. Si el cambio se realiza sin la autorización previa requerida, la OAICE dará por incumplido el contrato de beca, y procederá a la ejecución de lo establecido en el artículo 32 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 25. CAMBIO EN LA SITUACIÓN PERSONAL Y FAMILIAR

La persona candidata a beca o becaria está obligada a comunicar de inmediato a la OAICE cualquier cambio de su situación personal o familiar, así como cualquier problema de salud u otra situación que pueda tener repercusión en su vida como estudiante.

ARTÍCULO 26. INFORMES ACADÉMICOS

La persona becaria deberá informar a la OAICE al finalizar cada ciclo académico sobre el progreso en su programa de estudios, con indicación de los resultados obtenidos; además, estará obligada a responder con diligencia cualquier pregunta o solicitud de informes que le haga la OAICE, en relación con el avance de sus estudios. Los informes académicos serán enviados a las unidades respectivas para la evaluación correspondiente.

La omisión en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo dará derecho a la Universidad a resolver por



la vía administrativa el contrato de adjudicación de beca.

ARTÍCULO 27. DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN DE TESIS EN UN PAÍS DISTINTO AL QUE REALIZA LOS ESTUDIOS

La persona becario podrá realizar su investigación de tesis en cualquier otro país distinto al que realiza los estudios. Para todos los casos se deberá contar con los permisos de la universidad de origen y de destino, y la conclusión de los estudios no deberá sobrepasar el término del contrato suscrito.

La asignación de los montos de beca será la correspondiente al país en donde realice la investigación, de acuerdo con la Tabla de Asignaciones, en el porcentaje asignado por la Universidad.

ARTÍCULO 28. CONTRATO CON LA PERSONA BECARIO

Toda persona para ser beneficiaria de una beca de posgrado al exterior deberá suscribir un contrato con la Universidad de Costa Rica, en el cual se estipularán los beneficios y obligaciones recíprocas entre la persona becario y la Universidad, tales como: el monto y el período de la beca correspondiente a la duración total del plan de estudios, los estudios que efectuará y los títulos académicos que se persiguen, las condiciones laborales de reincorporación a la Institución, el plan de servicio de tres años por cada año de beca, las obligaciones financieras de la persona becario, particularmente la forma y proporción del reintegro a la Universidad de los beneficios recibidos, la garantía que respalde el monto de la beca y todas aquellas estipulaciones que sean del caso en un contrato de esa naturaleza, a juicio de la Rectoría, de la Oficina Jurídica, de la OAICE y en consulta con la unidad académica o administrativa proponente.

La persona becario deberá firmar el contrato de adjudicación de beca personalmente, antes de su salida al exterior. Los casos de excepción muy calificados serán analizados y resueltos por la Dirección de la OAICE.

La beca tiene validez únicamente durante el período originalmente acordado en el contrato de adjudicación de beca. Toda variación o excepción de las condiciones originalmente establecidas, implica una modificación contractual que requiere ser aprobada por la OAICE y la Rectoría, de conformidad con el artículo 30 de este reglamento.

Es obligación de la unidad académica o administrativa asegurar la disponibilidad de la plaza, con el fin de cumplir con lo estipulado en el contrato de beca y con lo que señala el *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, en lo que al nombramiento como profesor invitado exbecario se refiere.

Los funcionarios o las funcionarias que nieguen, impidan u obstaculicen, de forma arbitraria o ilegítima, el cumplimiento del contrato en cuanto a la contraprestación laboral adquirida por la persona becario, incurrirán en responsabilidad y falta grave, por lo que serán objeto de las sanciones disciplinarias que establece la normativa universitaria.

ARTÍCULO 29. GARANTÍAS DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES

Las obligaciones contraídas por la persona candidata a beca en el contrato de adjudicación de beca deberán ser garantizadas por medio de:

- a. Fianzadores solidarios
- b. Garantía hipotecaria
- c. Una combinación de las anteriores

Las garantías serán analizadas por la OAICE, instancia que las aceptará o rechazará, de conformidad con los intereses institucionales.

Los requisitos específicos exigidos a los fianzadores serán definidos por la Oficina de Administración Financiera y la OAICE, a inicios de cada año y deberán contar con la aprobación de la Rectoría.



La OAICE podrá solicitar garantías adicionales o su actualización, en el momento en que determine que las garantías iniciales son insuficientes para cubrir el monto total del contrato.

La persona becaria podrá solicitar a la OAICE una modificación en el tipo de garantía que le ha sido previamente aprobado.

ARTÍCULO 30. PRÓRROGA DEL CONTRATO DE BECA

El contrato suscrito entre la persona becaria y la Universidad podrá ser prorrogado por un único período adicional, a juicio de la OAICE, previa consulta a la dirección o direcciones de las unidades académicas o al vicerrector de Administración, según corresponda, sin perjuicio de una revisión de las garantías financieras y de la prórroga de la reserva de plaza, que deberá ser aprobada por la Asamblea de Escuela. En ningún caso podrá interpretarse que el contrato inicial establece compromiso de prórroga por parte de la Universidad.

La prórroga procederá en los siguientes casos:

- a. Cuando la persona becaria curse un programa de maestría y desee continuar sus estudios hacia la obtención del doctorado.
- b. En caso de que el programa de estudios requiera una prórroga, la cual no podrá exceder los seis meses. Excepcionalmente podrá extenderse hasta un año, con la aprobación, según corresponda, de la Asamblea de Escuela o del vicerrector de Administración.
- c. Por fuerza mayor y caso fortuito. Se entenderá por fuerza mayor y caso fortuito cualquier hecho u ocurrencia imprevisible, no imputable a la persona becaria y que la coloque en imposibilidad absoluta de cumplir su obligación. Esta condición deberá ser justificada por la persona becaria, y comunicada a la OAICE de forma inmediata; en tal caso no se considerará que haya incumplimiento del contrato.

ARTÍCULO 31. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE BECA

Se entenderá por suspensión del contrato de beca el lapso en el cual el contrato no surte ningún efecto jurídico y podrá darse solo cuando sea un caso fortuito o de fuerza mayor. Independientemente de las razones que medien al efecto, la persona becaria deberá comunicarle a la OAICE todo cambio, incluida la interrupción temporal o definitiva del plan de estudios, a efectos de que se adopten las medidas que el caso amerite. La comunicación por sí sola no implicará su aprobación.

En caso de interrupción de los estudios sin autorización o por causas atribuibles a la persona becaria, la Universidad dará por incumplido el contrato sin necesidad de declaración judicial, y procederá a hacer efectivas las responsabilidades que correspondan.

ARTÍCULO 32. INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL

En caso de que el contrato fuera incumplido por causas imputables a la persona becaria, esta le pagará a la Universidad la totalidad de lo desembolsado hasta el momento del incumplimiento, más un 25% sobre este monto por concepto de cláusula penal y para responder por los daños y perjuicios causados.

En caso de que el incumplimiento ocurra después de su reincorporación a la Institución, la persona deberá pagar el monto total desembolsado, más un 25% de cláusula penal, debiéndose deducir lo amortizado por concepto de reintegro y tiempo servido en virtud del contrato suscrito.

ARTÍCULO 33. TÉRMINO DEL CONTRATO

El contrato de beca con la Universidad de Costa Rica se tendrá por finalizado, una vez que la persona becaria haya cumplido con todas las obligaciones financieras y laborales derivadas de este.

La OAICE llevará un registro de los contratos, y vigilará con el concurso de las



autoridades universitarias que corresponda, el fiel cumplimiento de las obligaciones pactadas.

ARTÍCULO 34. OBLIGACIONES CONTRACTUALES AL FINALIZAR LOS ESTUDIOS

Al concluir el período de la beca, la persona exbecaria deberá cumplir con los siguientes compromisos contractuales:

- a. Iniciar el cumplimiento de su compromiso laboral con la Universidad correspondiente a tres años de servicio por cada año de beca.
- b. Iniciar con el reintegro del 20% de la totalidad de la beca un año después de haberse incorporado a sus labores en la Universidad, excepto aquellas personas que cumplan con lo dispuesto en el artículo 35. En casos justificados a juicio de la OAICE, podrá ampliarse hasta por un año más el plazo para iniciar el reintegro. La recuperación de fondos podrá efectuarse antes del plazo previsto, por solicitud de la persona exbecaria.

La persona exbecaria firmará un contrato con la Rectoría, por medio del cual se le asignará una remuneración temporal, de acuerdo con el grado académico obtenido; esto, con el objetivo de mejorar su ingreso al reincorporarse a la Institución, hasta tanto ascienda en Régimen Académico o alcance la categoría que se tomó de referencia para dicha remuneración. Este contrato será improrrogable por un período máximo de cinco años si el título obtenido es un doctorado y de tres si es una maestría o especialidad; los períodos anteriores contemplan los dos años de profesor invitado.

ARTÍCULO 35. CONDONACIÓN DEL REINTEGRO

La persona exbecaria que se comprometa a trabajar exclusivamente con la Institución podrá acogerse al beneficio de condonación de la deuda, mientras se mantenga esta condición.

ARTÍCULO 36. RECONOCIMIENTO DE TIEMPO DE ESTUDIO PARA EFECTOS LABORALES

El tiempo dedicado a los estudios de toda persona becaria le será reconocido como tiempo servido para efectos de régimen académico y antigüedad laboral, a partir de la vigencia del contrato, una vez que esta se reincorpore a la Universidad.

ARTÍCULO 37. INFORME FINAL

Sin perjuicio de los informes periódicos que la persona becaria está en la obligación de enviar y de aquellos extraordinarios que la OAICE considere pertinentes solicitar en cualquier momento, la persona becaria deberá presentar a la OAICE un informe final comprensivo de sus logros y experiencias, en el país y la institución en que llevó a cabo los estudios.

III. BECAS DE CORTA DURACIÓN

ARTÍCULO 38. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las becas de corta duración o becas cortas son aquellas que se otorgan por solicitud del interesado para la participación en cursos, pasantías académicas y de investigación, capacitación académica y administrativa, docentes que gocen de licencias sabáticas, programas especiales diseñados por la OAICE y conclusión de estudios de posgrado en universidades, centros o institutos de investigación del exterior, por períodos de 8 días y hasta un año. Los beneficios de las becas cortas no se aplican para la asistencia a congresos, seminarios y talleres.

ARTÍCULO 39. CONDICIONES Y REQUISITOS DEL CANDIDATO O LA CANDIDATA

Podrá disfrutar del beneficio:

- a. El funcionario o funcionaria docente y administrativo(a) nombrado(a) en propiedad al menos en una jornada de medio tiempo.
- b. El funcionario o funcionaria docente y administrativo(a) con nombramiento interino con al menos dos años de



laborar en forma continua para la Universidad en una jornada de al menos medio tiempo.

- c. El funcionario o funcionaria docente y administrativo(a) al cual se le otorgue un permiso con goce de salario por el período de la beca de corta duración, en concordancia con lo establecido en el artículo 54 del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*.
- d. No haber sido beneficiario(a) del programa de becas cortas en los últimos dos años, contados a partir del regreso del funcionario o la funcionaria de su última beca.
- e. Encontrarse al día en las obligaciones financieras con la Universidad.
- f. Recomendación de la unidad académica o administrativa y carta de invitación de la institución extranjera.
- g. No haberse declarado en firme incumplimiento contractual con la Universidad.

Los requisitos enumerados en los incisos a, b y c, podrán ser levantados, a criterio de la Dirección de la OAICE, mediante resolución fundamentada. Para lo anterior, será indispensable nota de respaldo justificado de la unidad académica o administrativa o superior jerárquico, en la cual indique las razones que justificarían este levantamiento de requisitos, y propuesta de los compromisos que deberá asumir la persona becaria, a su regreso, para retribuir a la Universidad la inversión realizada. Estas condiciones se indicarán en el contrato por suscribir.

ARTÍCULO 40. ADJUDICACIÓN DEL BENEFICIO

La OAICE evaluará la solicitud presentada a través de una Comisión ad hoc nombrada por la Dirección, la cual emitirá una recomendación para que esta en definitiva decida sobre tal solicitud.

ARTÍCULO 41. BENEFICIOS POR OTORGAR

Se podrá disfrutar de los siguientes beneficios:

- a. Transporte al lugar designado (ida y regreso).
- b. Costo de inscripción y matrícula. Este monto será propuesto anualmente por la OAICE y aprobado por la Rectoría.
- c. Costos de manutención para el becario o la becaria, basados en la Tabla de Asignaciones que para tales efectos tiene la Universidad de Costa Rica. El porcentaje por otorgar podrá ser de hasta un 100%, el cual será definido tomando en cuenta la situación particular de cada candidato(a) y las condiciones en torno a la actividad por realizar.
- d. Pago de un seguro de salud básico, que incluya repatriación.

Los beneficios antes mencionados pueden o no ser otorgados; cada uno de ellos puede ser concedido total o parcialmente, según sea acordado por la OAICE, en función de los otros beneficios complementarios que gestione y reciba la persona becaria, la clase de beca y la disponibilidad presupuestaria.

ARTÍCULO 42. CONTRATO POR SUSCRIBIR

Para el otorgamiento de una beca corta, será requisito obligatorio la firma de un contrato que suscribirá el funcionario o la funcionaria con la Institución. En este contrato se deberán enumerar los beneficios y obligaciones de las partes, incluyendo la forma y condiciones académicas y administrativas en que la persona becaria retribuirá a la Universidad el beneficio recibido, así como cualquier otra regulación que resulte pertinente.

El contrato deberá incluir una cláusula respecto al rendimiento de garantía fiduciaria para las obligaciones patrimoniales. El monto del contrato que no requiera de garantía



fiduciaria, será propuesto anualmente por la OAICE y aprobado por la Rectoría. En caso de incumplimiento, la persona becaria que suscribió el contrato le pagará a la Universidad la totalidad de lo desembolsado, más un 25% sobre este monto por concepto de cláusula penal y para responder por los daños y perjuicios causados.

La OAICE llevará un registro de los contratos y vigilará, con el concurso de las autoridades universitarias que corresponda, el fiel cumplimiento de las obligaciones pactadas.

La suscripción de un contrato de beca de corta duración no implica la posterior contratación del funcionario como profesor invitado, por tratarse de un programa de capacitación no conducente a la obtención de un título de posgrado. Se exceptúan aquellos casos en los cuales la beca se otorgue para la defensa de una tesis de posgrado y que reúna las condiciones reglamentarias correspondientes.

ARTÍCULO 43. OBLIGACIONES DE LA PERSONA BECARIA

Dentro de los treinta días calendario siguientes a su regreso, la persona becaria estará obligada a presentar ante la OAICE, un informe de las actividades realizadas.

Al completarse satisfactoriamente la estadía el beneficiario o la beneficiaria deberá prestar sus servicios por un plazo de al menos un año. Para la determinación del compromiso laboral, se tomará en cuenta las necesidades y posibilidades de la unidad a la que pertenece la persona becaria y su jornada laboral.

Igualmente, compartirá los conocimientos adquiridos en docencia, investigación y administración, según lo requiera el decano(a), director(a) o jefe(a) de la correspondiente unidad académica o administrativa.

IV. CONTRATOS DE PRESTACIÓN FUTURA DE SERVICIOS PARA REALIZAR ESTUDIOS DE POSGRADO EN EL EXTERIOR

ARTÍCULO 44. PROPÓSITO

La persona interesada en realizar estudios en el exterior, sin aporte financiero de la Universidad, deberá firmar un contrato de prestación futura de servicios, con el que se tendrá como candidato o candidata para la contratación universitaria en el sector docente o administrativo, en aquel puesto que sea compatible con los estudios y según las necesidades institucionales. Los estudios de posgrado que requieran de dichos contratos deberán culminar con la obtención de un título y un grado académico.

ARTÍCULO 45. CONDICIONES Y REQUISITOS

Para calificar a la firma de un contrato de prestación futura de servicios con la Universidad, la persona oferente deberá cumplir con alguna de las siguientes condiciones:

- a. Los funcionarios universitarios interinos y las personas graduadas de la Universidad de Costa Rica que requieren el apoyo de la Institución para el acceso a una beca de una universidad extranjera, un organismo nacional o internacional, o a los beneficios de algún convenio de la Universidad de Costa Rica.
- b. Aquellos docentes interinos o personas graduadas con reserva de plaza.

ARTÍCULO 46. CONTENIDO DEL CONTRATO

El contrato de prestación futura de servicios deberá estipular todas aquellas disposiciones necesarias a juicio de la Rectoría, del Sistema de Estudios de Posgrado, y en los casos que sean pertinentes, de la Oficina Jurídica y de la OAICE.

Los montos correspondientes a los beneficios provenientes de un convenio firmado por la Universidad de Costa Rica con otra institución asignados a la persona oferente, se tendrán como parte del contrato y en caso de incumplimiento, las sumas percibidas por este concepto serán consideradas para el



cálculo del reintegro a la Universidad, para lo cual deberá rendir garantía a entera satisfacción de la OAICE.

ARTÍCULO 47. OBLIGACIONES DE LA PERSONA OFERENTE

Toda persona que suscriba un contrato de prestación futura de servicios tiene la obligación de ofrecer en primera instancia sus servicios a la Universidad. Su contratación estará sujeta a las posibilidades presupuestarias de la Unidad correspondiente. En una eventual contratación, deberá laborar por un período igual al que se dedicó a sus estudios, una vez que estos concluyan.

Cuando exista imposibilidad de la Institución de ofrecer un contrato de trabajo, la persona oferente quedará liberada de toda obligación con la Universidad y se procederá a la rescisión del contrato por mutuo acuerdo.

ARTÍCULO 48. REQUISITOS DEL OFERENTE EN LA PRESTACIÓN FUTURA DE SERVICIOS CON RESERVA DE PLAZA

En los casos en que medie una reserva de plaza, los oferentes deberán cumplir con los siguientes requisitos: lo establecido en el artículo 7 de este Reglamento, presentar a la OAICE copia del acta de Asamblea de Escuela donde se exprese la anuencia de que la persona interesada realice los estudios propuestos y la aprobación de la reserva de plaza, con la ratificación de la Vicerrectoría de Docencia. En el caso de las unidades administrativas, deberán presentar una carta firmada por la Dirección de la unidad administrativa a la que pertenecen, en donde se indique la anuencia para que la persona interesada realice los estudios propuestos y a contratar a dicha persona una vez que concluya el período del programa de estudios. Además, deberá completar un formulario de solicitud y aportar los documentos que la OAICE estime pertinentes.

ARTÍCULO 49. DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN FUTURA DE SERVICIOS CUANDO MEDIE UNA RESERVA DE PLAZA

En el caso de que medie una reserva de plaza de una unidad académica, se estimará el valor del contrato considerando la sumatoria de los

salarios que hubiese percibido el oferente con reserva de plaza durante la vigencia del contrato, para lo cual se tomará como referencia el salario de un profesor interino 1 al momento de suscribir el contrato; asimismo, en estos casos el contrato se llamará: "Contrato de prestación futura de servicios con reserva de plaza". En caso de incumplimiento, la persona que suscribió el contrato le pagará a la Universidad la totalidad del valor del contrato, más un 25% sobre este monto por concepto de cláusula penal y para responder por los daños y perjuicios causados.

ARTÍCULO 50. OBLIGACIÓN DE LA PERSONA OFERENTE CON RESERVA DE PLAZA

En los casos en que medie una reserva de plaza, el oferente tendrá la obligación de regresar a la Universidad y suscribir un contrato con la Rectoría en el que se le nombrará como profesor invitado o profesora invitada, según lo estipulado en el *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*. En estos casos la contratación será obligatoria.

V. OTROS CONTRATOS

ARTÍCULO 51. CONTRATOS ESPECIALES

La Administración podrá requerir de los funcionarios o las funcionarias, cuando lo considere conveniente, la firma de un contrato en donde se establezca un compromiso laboral cuando se reciba algún beneficio o apoyo para salir al exterior.

VI. DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 52. PRÓRROGA PARA REALIZAR ESTUDIOS POSDOCTORALES

Las personas becarias que deseen realizar estudios posdoctorales, una vez concluidos los estudios para los cuales la Institución les otorgó la beca, deberán solicitar por escrito a la OAICE la prórroga respectiva, la cual deberá venir acompañada de una descripción detallada de las actividades por realizar y el período requerido, a fin de remitirlo a la



Unidad a la cual pertenece la persona becaria. La prórroga se dará como máximo por un año. El beneficio consistirá únicamente en el pago de las cuotas para pensión del Magisterio o de la CCSS según corresponda, así como las de la póliza de la Sociedad de Seguros de Vida. Al término de este año, la persona becaria deberá reincorporarse de inmediato a la Universidad de Costa Rica. Si la persona becaria tiene plaza en reserva, esta deberá ser autorizada por la Asamblea de Escuela, Sede o Facultad a la cual pertenece. Una vez aprobada la prórroga, se deberá formalizar una adenda al contrato respectivo.

ARTÍCULO 53. PERMISOS SIN GOCE DE SALARIO A LAS PERSONAS EXBECARIAS

La Oficina de Recursos Humanos no podrá dar trámite a los permisos sin goce de salario de las personas exbecarias, mientras no se cumpla con el requisito de formalizar una adenda al contrato de beca para readecuar el compromiso laboral, a efectos de evitar la interrupción de las obligaciones contractuales adquiridas con la Universidad. El compromiso financiero se deberá seguir cumpliendo.

ARTÍCULO 54. INCOMPATIBILIDAD DE RECIBIR SALARIO Y BECA POR PARTE DE LA UCR

El disfrute de una beca para la obtención de un grado académico es incompatible con la percepción de salario pagado por la Universidad de Costa Rica durante el período de estudios, excepto cuando se otorga una beca de corta duración.

VII. DISPOSICIONES FINALES

TRANSITORIO I

Las condiciones de los contratos suscritos al amparo del *Reglamento del régimen de beneficios para el mejoramiento académico del personal docente y administrativo en servicio* continuarán vigentes hasta el vencimiento de los plazos originalmente establecidos.

Se aplicará lo dispuesto en el artículo 34 en lo referente al contrato para asignación de la remuneración temporal a los profesores invitados exbecarios beneficiarios del régimen de beneficios que ostenten esta condición a la fecha de entrada en vigencia del presente reglamento.

TRANSITORIO II

Las personas exbecarias del régimen de beneficios con estudios de posgrado en el país, no serán acreedores de la remuneración temporal establecida en el artículo 34 del presente Reglamento. Para esos casos se mantendrán las condiciones establecidas en el Reglamento anterior y sus anexos en lo que corresponda, hasta tanto entre en vigencia la normativa cuya elaboración fue solicitada en la sesión N.º 5493, artículo 4, del martes 2 de noviembre de 2010¹.

TRANSITORIO III

La Administración propondrá al Consejo Universitario, en un lapso de tres meses, un sistema de seguimiento de la reinserción de la población exbecaria, para evaluar los resultados obtenidos en la aplicación de este régimen.

DEROGATORIAS Y MODIFICACIONES

El presente Reglamento deroga el *Reglamento del régimen de beneficios para el mejoramiento académico de los profesores y funcionarios en servicio*, del 7 de julio de 1975, y cualquier otra disposición normativa en esta materia que se le oponga.

VIGENCIA

Lo dispuesto en el presente reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación.

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio Brenes

¹ Se subsana el error en el número de sesión y fecha mediante publicación de Fe de erratas en la página 3 de *La Gaceta Universitaria* 35-2014 del 09/12/2014 y en la página 20 de *La Gaceta Universitaria* 37-2014 del 19/12/2014.



ANEXO 1

Modificaciones incluidas en esta edición

ARTÍCULO	SESIÓN, FECHA	PUBLICACIÓN
34	6768-05, 14/12/2023	Alcance a La Gaceta Universitaria N.º 02-2024, 03/02/2024.
35	6768-05, 14/12/2023	Alcance a La Gaceta Universitaria N.º 02-2024, 03/02/2024.
49	6768-05, 14/12/2023	Alcance a La Gaceta Universitaria N.º 02-2024, 03/02/2024.

ANEXO 2

NOTAS DEL EDITOR:

-Las modificaciones a los reglamentos y normas aprobadas por el Consejo Universitario, se publican semanalmente en *La Gaceta Universitaria*, órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica.

-Ver modificación de los incisos b) ii) y c) del artículo 22 del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, en el reglamento respectivo).

-Se subsana error material en la numeración de los capítulos Disposiciones Varias y Disposiciones Finales, que se da en el acta de sesión 5525-01, y, por ende, en la publicación en el *Alcance a La Gaceta Universitaria* 7-2011 del 06/04/2011.